

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7599 Extracto de la convocatoria correspondiente a 2020 de subvenciones destinadas a la rehabilitación en las áreas de regeneración y renovación urbana y rural de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego. Plan de vivienda 2018/2021.

BDNS (Identif.): 541201

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541201>)

Primero.- Objeto

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de inmuebles destinados a vivienda incluidos en los ámbitos de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural (ARRU) declaradas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean los propietarios/as únicos de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, propietarios/as de viviendas en edificios de tipología residencial colectiva o de viviendas unifamiliares de uso residencial, comunidades de propietarios de edificios de tipología residencial colectiva o agrupaciones de comunidades de propietarios.

2. También podrán ser personas beneficiarias las que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que reúnan los requisitos establecidos por el art. 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

3. Cuando el propietario/a de la vivienda y la persona arrendataria de la misma acuerden que, a cambio del pago de la renta, esta última costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario/a único/a, la adopción del acuerdo necesario para solicitar estas ayudas. En este supuesto la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria de la ayuda.

4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una de ellas.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones susceptibles de subvención las iniciadas a partir del 1 de enero de 2018, incluidas en alguna de las siguientes categorías:

a) Obras o trabajos de mantenimiento e intervención en las viviendas unifamiliares y en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluso en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a los estándares previstos por la normativa vigente.

b) Actuaciones de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

c) Actuaciones de conservación a que se refiere el artículo 43.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

d) Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad a que se refiere el artículo 43.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Cuarto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluye en la presente convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14.1 a) y se dirigirán a la entidad gestora (ayuntamiento) responsable del área de regeneración y renovación urbana en que se ubique la vivienda.

Para que pueda ser admitida a trámite la solicitud presentada, al modelo oficial a que se refiere el párrafo anterior habrá de adjuntarse la documentación relacionada en el artículo 14.1 letras b) y c) de esta convocatoria

Las solicitudes se presentarán en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada tanto de las bases reguladoras como de la presente Orden de convocatoria.

3. La solicitud se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial. La presentación electrónica será obligatoria para las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es).

Si las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con esta Administración presentaran la solicitud presencialmente se les requerirá para que la presenten electrónicamente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado de forma efectiva la presentación electrónica, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se les realizarán asimismo, a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administración.gob.es> disponiendo la Sede Electrónica de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un enlace a las URLs anteriores en el apartado de notificaciones.

Para las personas no obligadas, la solicitud en el modelo normalizado a que se refiere el art. 14.1 a) de esta convocatoria, con la documentación relacionada en el mencionado artículo 14.1 letras b) y c), necesaria para validar su presentación y ser admitida a trámite, se presentará preferentemente en el Registro del ayuntamiento gestor de las actuaciones de rehabilitación del área de regeneración y renovación urbana en la que esté situada la vivienda. Asimismo, podrá presentarse en el Registro General de la consejería competente en materia de vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

En caso de que a la solicitud no se acompañen los documentos del artículo 14 a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su presentación completa. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado de forma efectiva dicha presentación.

Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015.

Quinto.- Cuantía de la subvención.

1. Las ayudas correspondientes a este programa están cofinanciadas con fondos estatales y fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a las siguientes cuantías máximas:

a) La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los fondos del Estado se determinará atendiendo al coste total de la intervención, que se desglosará según los criterios de fijación de cuantías recogidos en el número 2 de este artículo. De forma individualizada, en cada una de ellas no podrá excederse del 40% de su coste.

b) La cuantía de las ayudas con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia alcanzará como máximo el equivalente al 45% de la cuantía de la ayuda estatal que corresponda a la actuación sin que la suma de ambas pueda superar el coste total de la intervención.

2. La cuantía de las ayudas con cargo a los fondos del Estado se calculará conforme a los siguientes criterios, multiplicando el número de viviendas por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

a) Cuando se realicen las actuaciones de eficiencia energética del artículo 4.1.b) de la presente Orden y siempre que se alcancen los objetivos de reducción de demanda energética establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021: hasta 12.000 euros por vivienda que se rehabilite, ya sea unifamiliar o en edificio de tipología residencial colectiva y, en caso de edificios, adicionalmente 120 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos.

b) Cuando se realicen las actuaciones a las que se refieren las letras a), c) y d) del artículo 4.1 de la presente Orden: hasta 8.000 euros por vivienda que se rehabilite, ya sea unifamiliar o en edificio de tipología residencial colectiva y, en caso de edificios, adicionalmente 80 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos.

3. Las ayudas básicas unitarias establecidas en el epígrafe anterior podrán ser incrementadas con las siguientes ayudas adicionales:

a) 1.000 euros por vivienda y 10 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos, cuando las actuaciones tengan lugar en edificios y viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

b) Un incremento del porcentaje de la ayuda sobre la inversión de hasta el 75% en las actuaciones en viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

c) Un incremento del porcentaje de la ayuda sobre la inversión de hasta el 75% en las actuaciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

Para optar a estos tramos de ayuda adicional se deberá formular la correspondiente solicitud de ayuda en el mismo plazo que se establece para la presentación de la solicitud principal.

Estas ayudas se gestionarán y resolverán para la vivienda o, en su caso, para el edificio en su conjunto sin perjuicio de su posterior reparto y repercusión proporcional. Una vez repercutidas, se destinarán íntegramente al pago de las cuotas correspondientes a las actuaciones subvencionables.

Sexto.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones finalizará el 30 de marzo de 2024.

El plazo de justificación de las ayudas finalizará a los dos meses siguientes a la fecha de fin del plazo máximo de ejecución.

Murcia, 17 de diciembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.